



 **LONDON**
DIAMOND & EMERALD FINE JEWELLERY

Formulario de aplicación

Términos y condiciones de aplicación



Información importante

Al completar y entregar un Formulario de Solicitud, usted se compromete Irrevocablemente a lo siguiente:

1. suscribir el número de Notas de Préstamo especificadas en el Formulario de Solicitud, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este documento, incluidos estos términos y condiciones y sujeto al memorando y estatutos de London DE Ltd;
2. aceptar las Notas de préstamo que se le puedan asignar de acuerdo con los términos establecidos en este documento o un número menor de notas de préstamo respecto de las cuales se pueda aceptar esta solicitud;
3. que todas las solicitudes, aceptaciones, asignaciones y contratos que surjan del mismo se regirán e interpretarán de conformidad con la ley inglesa;
4. que si firma el Formulario de solicitud en nombre de otra persona o de una corporación, tiene la autoridad para hacerlo y dicha persona también estará obligada en consecuencia y se considerará que también ha brindado las confirmaciones, garantías y compromisos contenidos en estos términos y condiciones. de aplicación;
5. Usted autoriza a la Compañía o a cualquiera de sus respectivos agentes a enviar por correo un certificado por el número de pagarés de préstamo para los cuales se acepta su solicitud y/o un cheque cruzado y/o devolver su(s) cheque(s) o giro(s) bancario(s) por cualquier dinero reembolsable, en cada caso a riesgo de la(s) persona(s) con derecho a ello, a su dirección (o la del primer solicitante nombrado) como se establece en el formulario de solicitud y para garantizar que su nombre (junto con el nombre(s) de cualquier otro solicitante conjunto se incluye en el registro de miembros de la Compañía con respecto a dichos pagarés de préstamo.
6. que usted no confía en ninguna información o representación distinta a la contenida en el documento y, en consecuencia, usted acepta que ni la Compañía ni ninguna persona responsable única o conjuntamente de este documento o cualquier parte del mismo tendrá responsabilidad alguna por cualquier otra información o representación;
7. a petición de la Compañía, revelarles inmediatamente por escrito cualquier información que pueda solicitar en relación con su solicitud; y
8. que el envío que acompaña a su Formulario de Solicitud se aceptará en la primera presentación y acepta que, si no se cumple de esa manera, la Compañía (sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener) anulará el acuerdo de adjudicación de los pagarés de préstamo correspondientes y podrá adjudicarlos o venderlos. a alguna otra persona en cuyo caso no tendrá derecho a ningún reembolso o pago al respecto.

Se aceptan solicitudes conjuntas.

Todos los solicitantes conjuntos deben firmar el formulario de solicitud y proporcionar nombres completos y direcciones en mayúsculas. Un solicitante que presente la solicitud en nombre de otra persona debe completar el Formulario de Solicitud a nombre de esa otra persona y firmar su nombre como abogado y debe adjuntar un poder debidamente otorgado.

Ninguna persona que reciba una copia de este documento y/o el Formulario de Solicitud en cualquier territorio que no sea el Reino Unido podrá considerarlo como una invitación u oferta para él/ella, ni deberá en ningún caso utilizar dicho Formulario de Solicitud, a menos que en el territorio pertinente se le podría hacer legalmente tal invitación o dicho formulario podría usarse legalmente sin contravenir ninguna otra legislación u otros requisitos legales. Es responsabilidad de cualquier persona fuera del Reino Unido que desee presentar una solicitud en virtud del presente asegurarse de la plena observancia de las leyes y regulaciones del territorio pertinente en relación con el mismo, incluida la obtención de cualquier consentimiento gubernamental o de otro tipo que pueda ser necesario. u observar cualesquiera otras formalidades que deban observarse en dicho territorio.

La Colocación se abrió el 20^{de} noviembre de 2019 y la fecha de cierre inicial es el 31^{de} diciembre de 2024.

El plazo de apertura de la Colocación podrá ser ampliado por los Consejeros. Los solicitantes deben tener en cuenta que los Directores cerrarán la Colocación inmediatamente una vez que esté totalmente suscrita.



IMPORTANTE - NORMAS DE LAVADO DE DINERO

Es un término de la Oferta que, para garantizar el cumplimiento de las Regulaciones sobre Lavado de Dinero de 2007, la Compañía tiene derecho a exigir la verificación de la identidad de cualquier persona que presente un formulario de solicitud de pagarés de préstamo ordinarios (el "Solicitante"), incluidos, entre otros, de cualquier Solicitante que:

- (i) ofrece el pago mediante cheque o giro bancario girado contra una cuenta a nombre de una persona o personas distintas del Solicitante; o
- (ii) a la Compañía le parezca que actúa en nombre de otra persona. En el caso del (i) anterior, se podrá requerir la verificación de la identidad del Solicitante. En el caso del punto (ii) anterior, puede ser necesaria la verificación de la identidad de cualquier persona en cuyo nombre parezca estar actuando el Solicitante.

En espera de que se proporcionen pruebas satisfactorias para la Compañía en cuanto a la identidad del Solicitante y/o cualquier persona en cuyo nombre el Solicitante parezca estar actuando, la Compañía podrá, a su absoluta discreción, conservar un Formulario de Solicitud presentado por un Solicitante y/ o el cheque u otra remesa relacionada con el mismo y/o no inscribir al Solicitante en el registro de miembros ni emitir ningún certificado con respecto a los pagarés de préstamo ordinarios asignados al Solicitante. Si, dentro de un plazo razonable después de solicitud de verificación de identidad y, en cualquier caso, a más tardar a las 3 p. m. de la fecha de adjudicación correspondiente, la Compañía no ha recibido evidencia de la identidad del Solicitante que le resulte satisfactoria, la Compañía puede, a su absoluta discreción, rechazar dicha solicitud. En cuyo caso, el envío presentado con respecto a esa solicitud será devuelto al Solicitante sin intereses (sin perjuicio de los derechos de la Compañía de emprender procedimientos para cubrir cualquier pérdida sufrida por ella como resultado de que el Solicitante no haya presentado resultados satisfactorios). prueba de identidad).

Ninguna persona o empresa que reciba una copia de este Memorandum informativo y/o Formulario de solicitud en cualquier otro territorio (que no sea el Reino Unido), podrá tratarlo como si constituye una invitación a ofrecerles, ni deberá en ningún caso utilizar dicha Solicitud. Forma, a menos que en el territorio pertinente tal se les podría hacer legalmente una invitación u oferta y dicho formulario de solicitud podría usarse legalmente sin contravenir ninguna regulación u otros requisitos legales. Una condición para cualquier solicitud por parte de cualquier persona o empresa fuera del Reino Unido es que se hayan asegurado del pleno cumplimiento de las leyes de cualquier territorio pertinente, incluida la obtención de cualquier consentimiento gubernamental u otros consentimientos que puedan ser necesarios y que tengan observó cualquier otra formalidad en dicho territorio y pagó cualquier emisión, transferencia u otros impuestos requeridos para ser pagados en dicho territorio con respecto a cualquier nota de préstamo adquirida bajo este Memorando de Información.

Yo/nosotros entendemos que no se aceptará ninguna solicitud a menos y hasta que se haya realizado el pago total de las Notas de Préstamo.

Yo/nosotros acordamos aceptar un número menor de Notas de Préstamo si la Oferta se suscribe en su totalidad y los Directores ejercen su discreción para reducir las solicitudes, en cuyo caso acordamos además que se enviará un cheque por el dinero excedente de la solicitud (sin intereses). a mí/nosotros por correo postal a nuestro riesgo junto con mi/nuestro certificado de Nota de Préstamo a la dirección que figura a continuación.

Yo/nosotros entendemos que la Compañía no acepta ninguna responsabilidad si la solicitud no se recibe antes de la Fecha de cierre y que el comprobante de envío no se considerará como comprobante de recepción.

Yo/nosotros damos mi consentimiento para que la Compañía o sus agentes se comuniquen por teléfono o correo electrónico.

Confirmando/confirmamos que presentamos la solicitud como individuos/fideicomisarios y que hemos leído, aceptado y comprendido los términos y condiciones establecidos en este Memorando de Información, que hemos tomado el asesoramiento profesional adecuado antes de enviar esta solicitud y que somos conscientes de los altos riesgos involucrados en la inversión en las Notas de Préstamo sujetas a este Documento Informativo.

Confirmamos además que estamos invirtiendo en London DE Ltd únicamente sobre la base de la información contenida en este Memorando de Información que reemplaza cualquier otra información o representación (ya sea escrita u oral) relacionada con London DE Ltd y las Notas de Préstamo o recibida o hecha de otro modo antes. a la fecha de este Memorando de Información y cualquier otra información o declaración no se debe confiar en la suscripción de Notas de Préstamo.



Formulario de aplicación

La Compañía se reserva el derecho de solicitar a los Solicitantes que presenten pruebas satisfactorias para ellos de su derecho a solicitar notas de préstamo en virtud de la Oferta y de que dicha solicitud no daría lugar a que la Compañía, sus asesores o los Directores infrinjan cualquier ley o reglamento de la jurisdicción correspondiente.

La Compañía se reserva el derecho de tratar cualquier Solicitud que no cumpla estrictamente con los términos y condiciones de la Solicitud como válida.

No se emitirán cartas de adjudicación ni otros documentos de título renunciables o temporales ni recibos con respecto a las Solicitudes aceptadas, pero los certificados se enviarán dentro de los 14 días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. Las solicitudes serán irrevocables.

Por la presente solicito invertir la siguiente cantidad en la Compañía para la emisión de:

NOTA DE PRÉSTAMO

Plazo de 5 años (amortización con preaviso de 90 días después de 12 meses).

Por favor MARQUE la moneda para el pago:

**Dólar
estadounidense**



Fuente de fondos

Por favor proporcione una breve descripción

Ahorros.



Por la presente confirmo que la fuente de los fondos utilizados para invertir es legítima y proviene de fuentes totalmente legítimas.



Total adjunto a \$1 por nota de préstamo:

USD 26,000

Seleccione su opción de interés preferida a continuación

- Mensual
 Trimestral
 Semi anual
 Anual
 Compuesto

| | | | |
|--|--|--|--|
| 10% Opción 1 \$10,000+ Return 0.83% por mes | 12% Opción 2 \$20,000+ Return 1.00% por mes | 15% Opción 3 \$50,000+ Return 1.25% por mes | 18% Opción 4 \$100,000+ Return 1.5% por mes |
|--|--|--|--|

Para: Los Directores

Ofrezco/ofrecemos suscribir la cantidad de Notas de Préstamo de \$1 cada una en London DE LTD indicada anteriormente, respecto de las cuales esta solicitud puede ser aceptada, sujeto al memorando y estatutos de la Compañía y los términos y condiciones de este Memorandum Informativo. Solicito/solicitamos que me/nos envíe un certificado de acciones por correo postal, bajo mi/nuestro riesgo, a la dirección que figura a continuación para el número de notas de préstamo respecto de las cuales se puede aceptar esta solicitud.

Yo/nosotros entendemos que completar y entregar este formulario de solicitud constituye una aceptación de los demás términos y procedimientos de solicitud establecidos en el Memorandum informativo emitido para mí/nosotros, y si va acompañado de un cheque constituye un compromiso de que el cheque será honrado en la primera presentación. Confirmando que he recibido y leído el Memorando de información sobre colocación privada emitido por la Compañía.

He/hemos realizado el pago de la suma mencionada anteriormente, siendo el monto pagadero en su totalidad previa solicitud para el número indicado de notas de préstamo por:

Transferencia bancaria a nombre de:

| | |
|---|---|
| BANK Equals Money UK Limited | BENEFICIARY ACCOUNT London DE Limited |
| BANK ADDRESS: | BENEFICIARY ADDRESS: |
| 3rd Floor Thames House, Vintners Place, 68 Upper Thames Street, London, EC4V 3BJ, United Kingdom | 25 Hatton Garden, London, EC1N 8BQ, United Kingdom |
| SWIFT SPPVGB2LXXX | IBAN GB80SPPV23188488880467 |
| ACCOUNT NUMBER 88880467 | BANK CODE 231884 |

(Tenga en cuenta: Equals Money UK Limited absorbió Spectrum Payment Services Limited el 30 de mayo de 2024)



Solicitante 1

Título: (Sr., Dr., Rev.) **Nombre(s):**

Mr. Erika Zulma

Apellido(s):

Muchaypina Renteria.

Nacionalidad:

Peruana

Número de seguro nacional:

Ocupación:

Psicologa.

Dirección permanente:

Doña Delmira 316 320 Block A Dpto 206 c/ res
jacaranda, Santiago de Surco

Código postal: **Correo electrónico:**

emuchaypina@hotmail.com

Dirección residencial anterior: (Si la duración de la ocupación es inferior a 3 años)

Teléfono móvil:

+51 989 473 796

Teléfono: (alternativo)

Número de Referencia Fiscal: (si aplica)



Solicitante 2

Título: (Sr., Dr., Rev.) **Nombre(s):**

Apellido(s):

Nacionalidad:

Número de seguro nacional:

Ocupación:

Dirección permanente:

Código postal: **Correo electrónico:**

Dirección residencial anterior: (Si la duración de la ocupación es inferior a 3 años)

Teléfono móvil)

Teléfono: (alternativo)

Número de Referencia Fiscal: (si aplica)



Detalles del banco

Confirme la cuenta bancaria en la que desea pagar sus devoluciones mensuales. Los pagos se realizan el día 1 de cada mes calendario. Si esta fecha cae en fin de semana o día festivo, se enviará el siguiente día hábil.

Nombre del banco:

Banco Internacional del Perú - Interbank.

Dirección del banco:

Av. Carlos Villarón 140 - La Victoria.

Nombre del titular de la cuenta:

Enka Zulma Muchaypina Renteria.

Número de cuenta:

898 33 93 22 35 70

Número IBAN:

BINPPEPL

Código SWIFT / Código BIC:

Código de clasificación:

Divisa:

Dolares Americanos

Important Information

Your bank account details will be held securely and are purely for the payment of your interest. If your application is in a Company name, kindly ensure your account is in the same Company name.



Debida diligencia contra el lavado de dinero

Las Regulaciones contra el lavado de dinero nos exigen verificar la identidad de todos los inversionistas de la Compañía y, por lo tanto, solicitamos copias de (a) una prueba de identidad y (b) un documento de prueba de domicilio de su parte. Proporcione una copia de uno de los documentos de la lista 1 (comprobante de identidad) y una copia de un documento de la lista 2 (comprobante de domicilio).

Prueba de identidad

Envíe por correo electrónico una copia de UNO de los siguientes documentos a: support@londonde.com

| | |
|---|---|
| Current Passport <input type="checkbox"/> | National Insurance Card <input type="checkbox"/> |
| National ID Card <input checked="" type="checkbox"/> | Full Drivers License <input type="checkbox"/> |

Comprobante de domicilio

Envíe por correo electrónico una copia de UNO de los siguientes documentos a:
support@londonde.com

| | |
|---|---|
| Recent Bank Statement (less than three months old) <input type="checkbox"/> | Full Drivers License (if not used for proof of identity) <input type="checkbox"/> |
| National ID Card (if not used for proof of identity) <input type="checkbox"/> | Recent Utility Bill (less than three month old) <input checked="" type="checkbox"/> |

Tenga en cuenta que no podemos aceptar pagos de ciertos países, incluidos, entre otros: Irán, Irak, Corea del Norte y Sudán del Sur (en caso de duda, consulte a su asesor para obtener la lista actual).



Declaración para inversionista sofisticado autocertificado

Por la presente declaro/declaramos que soy/somos un inversor sofisticado autocertificado a los efectos de la Orden de Promoción Financiera de 2005 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000.

Yo/Nosotros entendemos que esto significa:

1. Yo/nosotros podemos recibir promociones financieras que pueden no haber sido aprobadas por una persona autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera;
2. el Contenido de dichas promociones financieras puede no ajustarse a las reglas emitidas por la Autoridad de Conducta Financiera;
3. al firmar esta declaración puedo perder derechos importantes;
4. Es posible que yo/nosotros no tengamos derecho a presentar quejas ante ninguno de los siguientes.
 - i. La Autoridad de Conducta Financiera; o el Programa
 - ii del Defensor del Pueblo Financiero;
5. Es posible que yo/nosotros no tengamos derecho a solicitar una compensación del Plan de Compensación de Servicios Financieros.

Soy un inversionista sofisticado autocertificado porque se aplica al menos uno de los siguientes:

1. Soy/somos miembro de una red o sindicato de business angels y lo hemos sido durante al menos los últimos seis meses anteriores a la fecha siguiente;
2. Yo/nosotros hemos realizado más de una inversión en una empresa que no cotiza en bolsa en los dos años anteriores a la fecha siguiente;
3. Estoy/trabajamos, o hemos trabajado en los dos años anteriores a la fecha siguiente, a título profesional en el sector de capital privado o en la provisión de financiación para pequeñas y medianas empresas;
4. Soy/Somos actualmente, o hemos sido en los dos años anteriores a la fecha siguiente, director de una empresa con una facturación anual de al menos \$1 millón.

Acepto/aceptamos que podemos perder mi propiedad y otros activos al tomar decisiones de inversión basadas en promociones financieras.

Soy/somos conscientes de que tengo la posibilidad de buscar asesoramiento de alguien que se especialice en asesoramiento sobre inversiones.

Firma:

Fecha:

Firma conjunta:

Fecha:



Declaración para individuo certificado de alto patrimonio neto

Yo/nosotros declaramos que soy/somos una persona certificada de alto patrimonio neto a los efectos de la Orden de 2001 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (Promoción Financiera)

Yo/Nosotros entendemos que esto significa:

1. Yo/nosotros podemos recibir promociones financieras que quizás no hayan sido aprobadas por una persona autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera;
2. El contenido de dicha promoción financiera podrá no ajustarse a las normas emitidas por la Autoridad de Conducta Financiera;
3. Al firmar esta declaración puedo perder derechos importantes;
4. Es posible que yo/nosotros no tengamos derecho a presentar una queja ante cualquiera de los siguientes:
 - i. La Autoridad de Conducta Financiera; o el Programa del Defensor del Pueblo Financiero;
 - ii. del Pueblo Financiero;
5. Es posible que yo/nosotros no tengamos derecho a solicitar una compensación del Plan de Compensación de Servicios Financieros.


Soy una persona certificada de alto patrimonio neto porque se aplica al menos uno de los siguientes:

1. Yo/Nosotros tuvimos, durante el año financiero inmediatamente anterior a la fecha siguiente, un ingreso anual por un valor de \$100,000 o más;
2. Yo/nosotros mantuvimos, durante el año financiero inmediatamente anterior a la fecha siguiente, activos netos por un valor de \$250,000 o más. Los activos netos a estos efectos no incluyen una propiedad que es mi residencia principal o cualquier préstamo garantizado sobre esa residencia; Cualquier derecho mío en virtud de un contrato de seguro calificado en el sentido de la Orden de 2001 de la Ley de mercados y servicios financieros de 2000 (actividades reguladas); o
- III. Cualquier beneficio (en forma de pensión o de otro tipo) que sea reembolsable al finalizar mi servicio o al momento de mi muerte o jubilación y al que yo tengo (o mis dependientes tienen), o pueden tener derecho.

Acepto/aceptamos que podemos perder mi propiedad y otros activos al tomar decisiones de inversión basadas en promociones financieras.

Soy/somos conscientes de que tengo la posibilidad de buscar asesoramiento de alguien que se especialice en asesoramiento sobre inversiones.

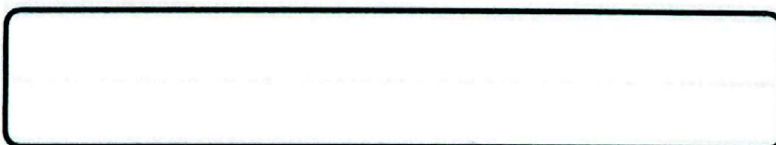
Firma:



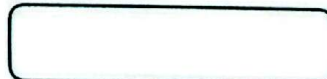
Fecha:

25 / 07 / 2025

Firma conjunta:



Fecha:







Declaración del Inversor Institucional

Los directores de la empresa que se enumeran a continuación ("el Solicitante") declaran por la presente que el solicitante es un inversor institucional a los efectos de la Orden de Promoción Financiera de 2005 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000.

El Solicitante entiende que esto significa:

1. el Solicitante puede recibir promociones financieras que quizás no hayan sido aprobadas por una persona autorizada por la Autoridad de Conducta Financiera;
2. el Contenido de dichas promociones financieras puede no ajustarse a las reglas emitidas por la Autoridad de Conducta Financiera;
3. al firmar esta declaración, el Solicitante puede perder derechos
4. importantes; Es posible que el Solicitante no tenga derecho a presentar una queja ante cualquiera de las siguientes
 - III. La Autoridad de Conducta Financiera; o el Programa del
 - IV. Defensor del Pueblo Financiero;
5. Es posible que el Solicitante no tenga derecho a solicitar una compensación del Plan de Compensación de Servicios Financieros.

El Solicitante califica como Inversionista Calificado porque se aplica al menos uno de los siguientes:

- (a) institución de crédito;
- (b) una empresa de
- (C) inversión;
- (d) cualquier otra institución financiera autorizada o regulada;
- (F) una institución de inversión colectiva o la sociedad gestora de dicha institución; e) un fondo de pensiones o la sociedad gestora de un fondo de pensiones;
- (g) un comerciante de materias primas o derivados
- (mo) de materias primas; cualquier otro inversor institucional;

El Solicitante acepta que las inversiones a las que se referirán las promociones pueden exponerlo a un riesgo significativo de perder todo el dinero u otros bienes invertidos. El Solicitante es consciente de que está abierto a solicitar asesoramiento de una persona autorizada que se especialice en el asesoramiento sobre valores no fácilmente realizables.

Firma:

Fecha:

Firma conjunta:

Fecha:



Términos y condiciones de las notas de préstamo

Las siguientes son las Condiciones que son aplicables a las Notas de Préstamo.

La tasa de interés fija de valores de Notas de Préstamo garantizados de uno a cinco años, emitidos por la Compañía y que fueron constituidos por el IM y modificados y reexpresados por esta Escritura y garantizados por una Escritura de Garantía, cada uno con fecha de diciembre de 2020 y celebrados entre la Compañía. y el Fiduciario, como fiduciario de cada Suscriptor.

Las copias de la Escritura de Fideicomiso y la Escritura de Garantía están disponibles para su inspección durante el horario comercial normal en el domicilio social actual de la Compañía en la fecha de emisión de las Notas de Préstamo y en el domicilio social del Fiduciario. Los Suscriptores tienen derecho a beneficiarse y se considera que tienen conocimiento de todas las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso y la Escritura de Garantía.

Algunas de las declaraciones en estas Condiciones incluyen resúmenes de, y están sujetas a, las disposiciones detalladas de la Escritura de Fideicomiso (que incluye estas Condiciones) y la Escritura de Garantía. En caso de cualquier conflicto entre estas Condiciones y la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía, prevalecerá la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía, según corresponda.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en este documento sin definición tendrán el mismo significado que se les atribuye a dichos términos en la Escritura de Fideicomiso, a menos que el contexto requiera lo contrario o que se indique lo contrario.

En estas condiciones:

| | |
|------------------------------------|--|
| Fecha de emisión aplicable | significa la fecha de la primera inscripción de los Suscriptores relevantes en el Registro; |
| Artículos | los estatutos de la Compañía, según sean enmendados o reemplazados. |
| Día laboral | significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos y están abiertos para operaciones generales (incluidas las operaciones con divisas y depósitos en moneda extranjera) en la City de Londres; |
| Seguridad de la empresa | tiene el significado que se le atribuye en la Condición 4 (Seguridad); |
| Fecha de conversión | la fecha en la que el Suscriptor elige convertir todas sus Notas de Préstamo pendientes en notas de préstamo, si así lo decide; |
| Aviso de conversión | una notificación por escrito de un Suscriptor a la Compañía para convertir todas las Notas de Préstamo pendientes de ese Suscriptor en notas de préstamo de acuerdo con esta Escritura; |
| Eventos por defecto | significa los eventos detallados en la Condición 12.1 (Eventos de Incumplimiento) y "Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de ellos; |
| Experto Independiente | los auditores actuales de la Compañía o de otra manera una firma independiente de contadores designados por la Compañía; |
| Fechas de pago de intereses | significa el primer Día Hábil de cada mes calendario durante el Plazo de los Bonos de Préstamo y la Fecha de Vencimiento, y "Fecha de Pago de Intereses" significa dicha fecha; |





| | |
|--|---|
| Fecha de vencimiento | significa el quinto aniversario de la Fecha de Emisión Aplicable; |
| Evento potencial de incumplimiento | significa cualquier condición, evento o acto que, con el transcurso del tiempo y/o la emisión, realización o entrega de cualquier aviso, certificación, declaración, demanda, determinación y/o solicitud, constituiría un Evento de Incumplimiento; |
| Fecha relevante | significa, con respecto a cualquier pago adeudado con respecto a las Notas de Préstamo, la fecha en la que dicho pago vence por primera vez pero, si el monto total del dinero pagadero no ha sido recibido por el agente pagador en o antes de la fecha de vencimiento, significa la fecha en la que, habiendo recibido el monto total del dinero, la Compañía notifica debidamente a los Suscriptores a tal efecto de conformidad con la Condición 13 (Avisos); |
| Materia reservada | significa una modificación de la Fecha de Vencimiento o cualquier Fecha de Pago de Intereses, una reducción o cancelación del principal o intereses pagaderos con respecto a las Notas de Préstamo o una alteración de la moneda de pago de las Notas de Préstamo; |
| Abonado | significa la(s) persona(s) a cuyo nombre están registradas las Notas de Préstamo, o las Notas de Préstamo (independientemente de la titularidad real subyacente), y "Suscriptores" significa todos o cualquiera de ellos (según sea el caso); |
| Escritura de seguridad | significa el documento de garantía de carga fija y flotante celebrado entre la Compañía y el Fideicomisario (modificado y/o complementado y/o reexpresado de vez en cuando) que garantiza los activos de la Compañía a favor del Fiduciario como se describe en el mismo; |
| Impu estos Plazo de las Notas de Préstamo | tiene el significado que se le atribuye en la Condición 10.1 (Retención); y significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Aplicable correspondiente y finaliza en la Fecha de Vencimiento correspondiente. |

2. Forma, Denominación y Transferencia

1. Las Notas de Préstamo están en forma nominativa.

- 2.2 Las Notas de Préstamo solo fueron suscritas por aquellos que se encuentran dentro de las siguientes categorías (pero no limitado a):
 - (a) participantes extranjeros tal como se definen en el artículo 12 de la Orden de 2005 de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (Promociones Financieras) (la "Orden");
 - (b) profesionales de la inversión según se definen en el artículo 19 de la Orden;
 - (c) personas físicas de alto patrimonio según se definen en el artículo 48 de la Orden;
 - (d) sociedades de alto patrimonio o asociaciones sin personalidad jurídica según se definen en el artículo 49 de la Orden;
 - (e) inversores sofisticados según se definen en el artículo 50 de la Orden; o
 - (f) inversores sofisticados autocertificados según se definen en el artículo 50A de la Orden.



- 2.3 Las Notas de Préstamo serán mantenidas por los Suscriptores y emitidas a ellos en forma certificada. La persona a cuyo nombre se inscriban los Bonos de Préstamo en el registro (el "Registro") relacionado con los Bonos de Préstamo mantenido por la Compañía (en ausencia de error manifiesto) será tratada en todo momento para todos los fines (incluido el propósito de realizar pagos, estén o no vencidos) como propietario absoluto de los mismos. Las Notas de Préstamo no podrán emitirse ni registrarse a nombre de más de un Suscriptor.
- 2.4 Las Notas de Préstamo son totalmente transferibles.
- 2.5 En el caso de un evento, como la quiebra de un Suscriptor, que dé lugar a la transmisión de Bonos de Préstamo por ministerio de la ley, cualquier persona que adquiera derecho a los Bonos de Préstamo podrá registrarse en lugar del Suscriptor y tendrá derecho al reembolso de las Notas de Préstamo, previa presentación de las pruebas que los Consejeros puedan razonablemente exigir para satisfacer el derecho de esa persona. En caso de fallecimiento de un Suscriptor, sólo los albaceas o administradores o cualquier otra persona que los Directores puedan determinar razonablemente podrán registrarse en lugar del Suscriptor.
- 2.6 Si algún certificado está desgastado o desfigurado, al presentarlo a la Compañía, esta podrá cancelarlo y emitir un nuevo certificado en su lugar. Si algún certificado se pierde o se destruye, podrá ser reemplazado en los términos (si los hubiera) en cuanto a evidencia e indemnización que la Compañía pueda exigir. En el Registro se hará constar la expedición del nuevo certificado y la indemnización (si la hubiere).

3. Estado

Las Notas de Préstamo son obligaciones directas con recurso limitado de la Compañía, están garantizadas de la manera establecida en la Condición 4 (Garantía) y tienen rango parí passu sin preferencia o prioridad entre ellas, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones (incluso en cuanto a intereses). pagadero).

4. Seguridad

1. Las obligaciones de la Compañía con respecto a las Notas de Préstamo están garantizadas de conformidad con la Escritura de Garantía mediante cargo y cesión con respecto a los Activos Cargados a favor del Fideicomisario para beneficio propio y de los Suscriptores, como se describe más detalladamente en la Escritura de Garantía. .
- 4.2 La garantía creada por la Escritura de Garantía y/o de conformidad con cualquier escritura o documento complementario a la misma se denomina en el presente "Garantía de la Compañía".
- 4.3 La Garantía de la Compañía será ejecutable tras la entrega de una Notificación de Aceleración (como se define en la Condición 12).

5. Orden de Pagos

Luego de la ejecución de la Garantía de la Compañía, el producto neto de la ejecución de la Garantía de la Compañía se aplicará en el siguiente orden de prioridad:

- (a) primero, en el pago o satisfacción de los honorarios, costos, cargos, gastos y responsabilidades incurridos por el Fideicomisario o cualquier Designado en la preparación y ejecución de los fideicomisos conforme a la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía;
- (b) en segundo lugar, en el pago o satisfacción de los honorarios, costos, cargos, gastos y responsabilidades incurridos por el Fideicomisario o cualquier Designado al realizar cualquier Valor de la Compañía y la remuneración del Fideicomisario y de dicho Designado, incluido (sin limitación) la cláusula 17 de la Escritura de Fideicomiso y bajo la cláusula 17 de la Escritura de Garantía;
- (c) tercero, en el pago, a prorrata y pari passu, a los Suscriptores de cualquier interés vencido y pagadero con respecto a las Notas de Préstamo;
- (d) cuarto, en el pago, a prorrata y pari passu, a los Suscriptores de cualquier principal vencido y pagadero con respecto a las Notas de Préstamo;
- (e) quinto, en pago de cualesquiera otros honorarios y gastos pendientes de pago de la Sociedad (en cada caso en la medida en que se relacionen con los Bonos de Préstamo) de forma prorrateada y pari passu; y por último, en pago de cualquier excedente a la Sociedad.

6. Pactos

1. Pactos Generales

Además de las cláusulas de la Compañía establecidas en la Escritura de Fideicomiso y la Escritura de Garantía, mientras cualquiera de las Notas de Préstamo permanezca pendiente, la Compañía se compromete a no realizar ninguna actividad sin el consentimiento por escrito del Fideicomisario, o hacer cualquier otra cosa que no sea:

- (a) llevar a cabo el negocio de una empresa especializada en el suministro y reventa de piedras preciosas y joyería terminada (incluido (sin limitación) el uso de los ingresos para la expansión del inventario, marketing, publicidad y administración) y cualquier actividad auxiliar de ese negocio; y
- (b) realizar cualquier acto incidental o necesario en relación con (a) anterior.

La Compañía también se compromete, mientras cualquiera de las Notas de Préstamo permanezca pendiente, a no crear o permitir que subsistan, sobre cualquiera de los valores constituidos por o creados de conformidad con la Escritura de Garantía, cualquier hipoteca o carga o cualquier otro derecho de garantía de rango con prioridad a la garantía creada por o de conformidad con la Escritura de Garantía, salvo que la Escritura de Garantía lo permita expresamente.

6.2 Pactos de información

Mientras cualquiera de los Bonos de Préstamo permanezca en circulación, la Compañía deberá:

- (a) Enviar (mediante transmisión postal convencional en forma impresa o por medios electrónicos, según lo determine la Compañía a su exclusivo criterio) a cada Suscriptor una copia actualizada de las previsiones financieras de la empresa.



- (b) a solicitud de los Suscriptores que posean no menos del 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo pendientes de momento, convocar una reunión de los Suscriptores para discutir la situación financiera de la Compañía, siempre que, sin embargo, la Compañía no sea obligado a convocar dicha reunión de conformidad con esta Condición 6.2(b) más de una vez en cualquier año calendario. Ante la solicitud de los Suscriptores de convocar dicha reunión, como se mencionó anteriormente, la Compañía notificará a todos los Suscriptores la fecha (cuya fecha no será más de 21 días después de dicha solicitud), la hora y el lugar de la reunión de acuerdo con la Condición 13 (Avisos). La Compañía actuará de buena fe al abordar cualquier pregunta relacionada con su situación financiera que surja en dicha reunión, siempre que, sin embargo, la Compañía no esté obligada a revelar ninguna información que, a su absoluta discreción, considere confidencial. naturaleza. Para evitar dudas, las disposiciones de esta Condición 6.2(b) son adicionales a las disposiciones de las reuniones establecidas en la Condición 14 (Reuniones de Suscriptores, Modificación y Renuncia).

7. Interés

1. Tasa de interés y fechas de pago de intereses

Sujeto a la Condición 7.2, los Bonos de Préstamo devengarán intereses desde (e incluida) la Fecha de Emisión Aplicable a una tasa anual especificada por la Compañía y que está endosada en el Certificado de Bonos de Préstamo correspondiente, pero que será de hasta el 30% anual. Cualquier interés será pagadero a plazo vencido en cada Fecha de Pago de Intereses con respecto al período desde e incluyendo la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior hasta, pero excluida, la Fecha de Pago de Intereses actual. Los intereses se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos en el período correspondiente y un año de 365 días (o en el caso de un año bisiesto, un año de 366 días).

7.2 Devengo de intereses

Cada una de las Notas de Préstamo dejará de devengar intereses a partir de (e incluyendo) su fecha de vencimiento para el reembolso, a menos que el pago del principal con respecto a las Notas de Préstamo se retenga o rechace indebidamente o a menos que se incurra en incumplimiento con respecto al pago, en el cual Los intereses del evento continuarán acumulándose según lo dispuesto en esta Condición 7.

7.3 Cálculo del interés roto

Cuando se requiera calcular intereses con respecto a un período que finaliza antes de una Fecha de Pago de Intereses, se calculará sobre la base de (a) el número real de días en el período desde (e incluyendo) la fecha a partir de la cual los intereses comienza a acumularse (la "Fecha de Devengo") hasta (pero excluyendo) la fecha en la que vence dividido por (b) el número real de días desde e incluyendo la Fecha de Devengo hasta (pero excluyendo) la siguiente Fecha de Pago de Intereses multiplicada por 4, y multiplicando esta fracción por el tipo de interés especificado en la Condición 7.1 (Tipo de Interés y Fechas de Pago de Intereses) y el importe principal correspondiente de las Notas de Préstamo.

8. Pagos

1. Pagos con respecto a las Notas de Préstamo

Los pagos del principal con respecto a cada una de las Notas de Préstamo serán realizados por la Compañía al Suscriptor correspondiente que figura en el Registro en la Fecha de Vencimiento.

Los pagos de intereses con respecto a cada una de las Notas de Préstamo se realizarán 10 días naturales después de la fecha de registro de intereses por parte de la Compañía al Suscriptor correspondiente que figura en el Registro en la fecha de registro de intereses.

Todos los pagos de principal e intereses con respecto a cada una de las Notas de Préstamo por parte de la Compañía o en nombre de ella se realizarán por cuenta y riesgo del Suscriptor.



8.2 Forma de pago

Los pagos de principal e intereses con respecto a cada una de las Notas de Préstamo se realizarán mediante cheque o transferencia bancaria por parte de la Compañía a favor del Suscriptor correspondiente. Si dicho pago debe realizarse mediante cheque, deberá enviarse por cuenta y riesgo del Suscriptor a la dirección notificada por escrito a la Compañía para tales fines.

8.3 Pagos sujetos a las Leyes Aplicables

Los pagos con respecto al principal y los intereses de los Bonos de Préstamo están sujetos en todos los casos a las leyes y regulaciones fiscales o de otro tipo aplicables en el lugar de pago.

8.4 Día de pago

Si la fecha de pago de cualquier monto con respecto a cualquier Nota de Préstamo no es un Día Hábil, el titular de la misma no tendrá derecho al pago hasta el Día Hábil siguiente en el lugar correspondiente y no tendrá derecho a más intereses u otros pagos. respecto de dicho retraso.

9. Redención, Compra y Conversión

1. Redención al vencimiento

A menos que se hayan redimido o comprado y cancelado previamente según lo especificado en estas Condiciones, los Bonos de Préstamo serán redimidos por la Compañía por su monto principal en la Fecha de Vencimiento, pagaderos a los Suscriptores registrados como titulares de dichos Bonos de Préstamo en la Fecha de Vencimiento.

9.2 Amortización anticipada por parte de la Sociedad

En cualquier momento después de la Fecha de Emisión Aplicable, la Compañía podrá, dando al Fideicomisario y al

Notificación por escrito al Suscriptor correspondiente con al menos 21 días calendario (un "Reembolso de la Compañía")

Aviso"), canjear del Suscriptor correspondiente, el monto principal agregado de todas las Notas de Préstamo que ellos poseían y en circulación, como se indica en dicho Aviso de Canje de la Compañía (sujeto a que dicho monto sea un múltiplo de \$500) junto con todos los intereses acumulados sobre el mismo en la fecha especificada en dicha Notificación de Reembolso de la Compañía. La entrega de una Notificación de Reembolso de la Compañía bajo esta Condición 9.2 será irrevocable.

9.3 Redención anticipada por parte del Suscriptor

En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha de Emisión Aplicable, el Suscriptor podrá, con el consentimiento previo por escrito de la Compañía, notificando por escrito al Fideicomisario y a la Compañía con al menos 90 días calendario de anticipación (un "Aviso de Redención del Suscriptor"), canjear el monto principal total de todas las Notas de Préstamo que tenga en ese momento y en circulación, como se indica en dicho Aviso de Canje del Suscriptor (sujeto a que dicho monto sea un múltiplo de \$500) junto con todos los intereses acumulados sobre los mismos en la fecha especificada en dicho Canje del Suscriptor Aviso. La entrega de un Aviso de canje del suscriptor según esta Condición 9.2 será irrevocable.

9.4 Cálculos

Cada cálculo, realizado por o en nombre de la Compañía, para los fines de esta Condición 9 será, en ausencia de error manifiesto, definitivo y vinculante para todas las personas. Si la Compañía en algún momento y por cualquier motivo no calcula los montos mencionados en esta Condición 9, dichos montos podrán ser calculados por el Fideicomisario o un agente designado (a expensas de la Compañía) por el Fideicomisario para este propósito (sin ninguna responsabilidad que le corresponda al Fideicomisario como resultado) con base en la información que le haya proporcionado la Compañía, y cada uno de dichos cálculos se considerará realizado por la Compañía.



9.5 Compra de Notas de Préstamo por parte de la Compañía

La Compañía podrá en cualquier momento, notificando por escrito al Fidelcomisario y a cualquier Suscriptor con no menos de 21 días calendario de antelación, comprar Notas de Préstamo de un Suscriptor en los términos y condiciones que se acuerden entre el(los) Suscriptor(es) correspondiente(s) y el Directores.

9.6 Cancelación de Notas de Préstamo compradas o canjeadas

Todos los Bonos de Préstamo canjeados por la Compañía de conformidad con la Condición 9.2 (Reembolso Anticipado por la Compañía) o canjeados por el Suscriptor de conformidad con la Condición 9.3 (Reembolso Anticipado por la Compañía) o comprados por la Compañía de conformidad con la Condición 9.5 (Compra de Bonos de Préstamo por el Company) se cancelará y no podrá emitirse ni revenderse.

9.7 Conversión

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Escritura (incluidas estas Condiciones), cada Suscriptor tendrá derecho a enviar una o más Notificaciones de Conversión a la Compañía al menos 10 Días Hábles antes de la Fecha de Vencimiento, para convertir todos los Bonos de Préstamo. Luego retenido por él y en circulación en pagarés de préstamo emitidos y totalmente pagados al Precio de Conversión. Dicha conversión se completará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue el Aviso de conversión.

La entrega de cualquier Aviso de Conversión por parte de un Suscriptor será irrevocable.

La conversión de los Bonos de Préstamo se efectuará cuando la Compañía canjee los Bonos de Préstamo correspondientes en la Fecha de Conversión. Se considerará que cada Suscriptor cuyas Notas de Préstamo se están convirtiendo autoriza e instruye irrevocablemente a la Compañía a aplicar los dineros de reembolso pagaderos a ese Suscriptor al suscribir notas de préstamo en el momento de la conversión de las Notas de Préstamo. Los bonos de préstamo que surjan de la conversión de los Bonos serán emitidos y asignados por la Compañía en la Fecha de Conversión y los certificados de dichos bonos de préstamo se enviarán a las personas con derecho a ellos bajo su propio riesgo. Cada Acción que surja de la conversión se emitirá y asignará al Precio de Conversión.

Los pagarés de préstamo que surjan de la conversión de los Pagarés de Préstamo se acreditarán como totalmente pagados y tendrán los derechos establecidos en los Estatutos, y tendrán derecho a recibir todos los dividendos y otras distribuciones declaradas después de la Fecha de Conversión.

El derecho de un Suscriptor a una fracción de una Acción se redondeará al número entero más cercano de bonos de préstamo que resulten de la conversión de los Bonos de préstamo.

La Compañía se compromete a que, mientras las Notas de Préstamo sigan en circulación, deberá (pendiente del pago de cualquier dinero de reembolso con respecto a las Notas de Préstamo o la emisión de las Notas de Préstamo en el momento de la conversión, cada una de ellas de conformidad con las disposiciones de esta Escritura) :

- (a) no alterar los Estatutos de ninguna manera que pueda afectar negativamente los derechos de los Tenedores de Bonos sin la sanción previa de una Resolución Especial; y
- (b) mantener suficientes Valores de Participación autorizados pero no emitidos en la Compañía para satisfacer en su totalidad, sin necesidad de la aprobación de nuevas resoluciones de sus accionistas, el más oneroso de los derechos de conversión pendientes por el momento adjuntos a los Bonos.

9.8 Valor razonable

Si el "Valor Razonable" de una Acción debe determinarse a los efectos del cálculo del Precio de Conversión, entonces lo determinará un Experto Independiente y se aplicarán las siguientes disposiciones. El Valor Razonable será determinado por el Experto Independiente, valorando primero la Sociedad en su conjunto:

- (a) asumiendo que, si la Compañía continúa operando como una empresa en funcionamiento, continuará haciéndolo;
 - (b) asumiendo que todo el capital social emitido de la Compañía se vende entre un comprador dispuesto y un vendedor dispuesto mediante un tratado privado en condiciones de plena competencia por un pago en efectivo pagadero en su totalidad al finalizar;
 - (c) teniendo en cuenta los pagarés de préstamo que puedan adjudicarse en virtud de opciones que hayan sido emitidas por la Sociedad y que aún estén pendientes;
 - (d) teniendo en cuenta cualquier oferta de buena fe para la Compañía recibida de un tercero no relacionado dentro de los 6 meses anteriores a la entrega o consideración de la Notificación de Conversión;
 - (mi) Notificación de Conversión;
 - (F) teniendo en cuenta cualquier suma adeudada en virtud de las Notas de Préstamo; y
- Una vez valorada la Sociedad en su conjunto, el Experto Independiente determinará el Valor de Mercado de los Bonos de Préstamo en cuestión, independientemente de si los Bonos de Préstamo en cuestión representan un interés mayoritario o minoritario. El Perito Independiente actuará como perito y no como árbitro y sus costos serán a cargo de la Compañía. El certificado escrito del Experto Independiente será concluyente y vinculante para la Sociedad y el Suscriptor (salvo en caso de fraude o error manifiesto).

10. Impuestos

1. Retención

En la medida requerida por la ley, los pagos de capital e intereses con respecto a los Bonos de Préstamo por o en nombre de la Compañía estarán sujetos a retención y/o deducción por, o a cuenta de, cualquier impuesto, arancel, evaluaciones o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza ("Impuestos") impuestos o cobrados por o en nombre del Reino Unido o cualquier subdivisión política o autoridad del mismo o que tenga poder para gravar o cualquier otra jurisdicción o cualquier subdivisión política o autoridad del mismo o que tenga facultad impositiva a la que queda sujeta la Sociedad respecto de los pagos que realice de principal e intereses sobre los Bonos de Préstamo.

10.2 La Compañía emitirá un certificado de deducción de impuestos con respecto a cualquier retención o deducción realizada de acuerdo con la Condición 10.1 (Retención) tan pronto como sea razonablemente posible.

10.3 Los pagos de principal e intereses con respecto a los Bonos de Préstamo por o en nombre de la Compañía estarán libres de retención o deducción, excepto cualquier retención o deducción realizada de acuerdo con la Condición 10.1 (Retención).

10.4 Sin obligación de pagar cantidades adicionales

Ni la Compañía, el Fiduciario ni el Agente de Pagos estarán obligados a pagar ningún monto adicional a los Suscriptores como resultado de cualquier retención o deducción realizada de conformidad con la Condición 10.1 (Retención).

11. Prescripción

Las reclamaciones con respecto a las Notas de Préstamo quedarán nulas a menos que se realicen dentro de un período de 10 años (en el caso del principal) y 5 años (en el caso de Intereses) después de la Fecha Relevante de las mismas.



12. Eventos de incumplimiento y ejecución

12.1 Eventos por defecto

El Fideicomisario, a su discreción, podrá, y si así lo solicitan por escrito los tenedores de al menos el 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo en circulación o si así lo indica una Resolución Extraordinaria (sujeto en cada caso a que estén garantizados y/o indemnizado a su satisfacción) (pero en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos descritos en los párrafos 12.1 (b) e (l) a continuación, solo si el Fiduciario ha certificado por escrito a la Compañía que dicho evento es, en su opinión razonable, materialmente perjudicial para los intereses de los Suscriptores), notificar por escrito dentro de los 15 Días Hábles después de tener conocimiento de la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (un "Aviso de Aceleración") a la Compañía que las Notas de Préstamo son, y Las Notas de Préstamo se volverán inmediatamente vencidas y reembolsables por su monto principal junto con los intereses acumulados según lo dispuesto en la Escritura de Fideicomiso si se produce cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

- (a) si se incurre en incumplimiento en el pago de cualquier principal o interés adeudado con respecto a las Notas de Préstamo o cualquiera de ellos y el incumplimiento
- (b) continúa por un período de 90 días naturales; o
si la Compañía no cumple en algún aspecto material con cualquiera de sus otras obligaciones bajo, o con respecto a, estas Condiciones, la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía o si cualquier representación dada por la Compañía al Fiduciario en la Escritura de Fideicomiso o el
Se determina que la escritura de garantía es materialmente falsa, incorrecta o engañosa en el momento en que se emitió y (excepto en cualquier caso en el que, en la opinión razonable del Fideicomisario, la falla o inexactitud no se pueda remediar) la falla o inexactitud continúa durante un plazo de 30 días naturales siguientes a la notificación por
- (c) parte del Fiduciario a la Sociedad requiriendo la subsanación del mismo; o
(A) cualquier otro endeudamiento presente o futuro de la Compañía por o con respecto a dinero prestado o recaudado vence y es pagadero antes de su vencimiento establecido debido a cualquier incumplimiento real o potencial, evento de incumplimiento o similar (como se describe), o (B) dicha deuda no se paga a su vencimiento o, según sea el caso, dentro de cualquier período de gracia aplicable, o (C) la Compañía no paga a su vencimiento cualquier monto pagadero por ella bajo cualquier garantía presente o futura para, o indemnización con respecto a cualquier dinero prestado o recaudado, siempre que el monto total de la deuda, garantías e indemnizaciones relevantes respecto de las cuales hayan ocurrido uno o más de los eventos mencionados anteriormente en este párrafo (c) sea igual o superior a \$ 50,000 o su equivalente en otras monedas (según lo determine razonablemente el Fiduciario); o
- (d) si alguna orden es dictada por cualquier tribunal competente o resolución aprobada para la liquidación o disolución de la Compañía, salvo para fines de reorganización en términos previamente aprobados por escrito por el Síndico o mediante una Resolución Extraordinaria; o
- (e) si la Compañía cesa o amenaza con dejar de realizar la totalidad o, en opinión del Fiduciario, una parte sustancial de su negocio, salvo para fines de reorganización en términos previamente aprobados por escrito por el Fiduciario o mediante una Resolución Extraordinaria; o
- (f) si la Compañía detiene o amenaza con suspender el pago de, o no puede, o admite la incapacidad de, pagar, sus deudas (o cualquier clase de sus deudas) a su vencimiento, o se considera incapaz de pagar sus deudas de conformidad con o para para los fines de cualquier ley aplicable, o es declarado en quiebra o insolvente; o
si (A) se inician procedimientos contra la Compañía bajo cualquier liquidación, insolvencia, composición, reorganización u otras leyes similares aplicables, o se presenta una solicitud (o se presentan documentos ante un tribunal) para el nombramiento de un síndico administrativo o de otro tipo, liquidador, gerente, administrador u otro funcionario similar, o un síndico administrativo u otro, liquidador, gerente, administrador u otro funcionario similar, en relación con la Compañía o, según sea el caso, en relación con todos o sustancialmente todos los activos de la Compañía. empresa o activos, o un gravamen toma posesión de la totalidad o sustancialmente de la totalidad de la empresa o los activos de la Compañía, o se impone, se aplica, se demanda o se pone en vigor un embargo, ejecución, embargo, secuestro u otro proceso contra todos o sustancialmente todos de la empresa o de los activos de la Compañía y (B) en cualquier caso (distinto del nombramiento de un administrador) no se libera dentro de los 14 días naturales; o



- (h) si la Compañía inicia o consiente procedimientos judiciales relacionados con ella misma bajo cualquier liquidación, insolvencia, composición, reorganización u otras leyes
- (i) similares aplicables (incluida la obtención de una moratoria); o si la Compañía realiza una transferencia o cesión en beneficio de sus acreedores en general (o cualquier clase de sus acreedores), o celebra cualquier acuerdo u otro acuerdo con ellos, o se convoca cualquier reunión para considerar una propuesta para un acuerdo o acuerdo con sus acreedores en general (o cualquier clase de sus acreedores); o
- (j) si es o será ilegal que la Compañía realice o cumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo o con respecto a las Notas de Préstamo, la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía.

12.2 Aplicación

El Síndico podrá en cualquier momento, a su discreción y sin previo aviso, iniciar dichos procedimientos y/ u otros pasos o acciones (incluida la presentación de una apelación en cualquier procedimiento) contra o en relación con la Compañía (o cualquiera de sus subsidiarias) que considere conveniente para hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso, la Escritura de Garantía o de otro modo, incluyendo (sin limitación) el derecho a exigir a la Compañía que tome medidas para hacer cumplir cualquier garantía que pueda tener de vez en cuando con respecto o en conexión con los activos y empresas de cualquiera de sus subsidiarias, pero el Fiduciario no estará obligado a tomar ninguna dichos procedimientos u otros pasos o acciones en relación con la Escritura de Fideicomiso, la Escritura de Garantía o de otro modo, a menos que (i) así lo hayan ordenado mediante una Resolución Extraordinaria o así lo hayan solicitado por escrito los tenedores de al menos el 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo entonces pendientes y (ii) habrá sido garantizado y/o indemnizado a su satisfacción. Ningún Suscriptor tendrá derecho a (i) tomar medidas o acciones contra la Compañía para hacer cumplir cualquiera de las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso o la Escritura de Garantía; o (ii) tomar cualquier otra acción (incluida la presentación de una apelación en cualquier procedimiento) con respecto a la Compañía, en cada caso, a menos que el Fideicomisario, habiéndose obligado a tomar dichas medidas, acciones o procedimientos, no lo haga dentro de un plazo razonable y el incumplimiento continuará.

13. Juntas de Suscriptores, Modificación y Renuncia

13.1 Reuniones de Suscriptores

La Escritura de Fideicomiso contiene disposiciones para convocar reuniones de los Suscriptores para considerar cualquier asunto que afecte sus intereses, incluyendo la sanción mediante Resolución Extraordinaria de una modificación de cualquiera de las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso (incluyendo estas Condiciones) o la Escritura de Garantía. Dicha reunión podrá ser convocada por la Compañía o el Fideicomisario y será convocada por el Fideicomisario si lo solicitan por escrito los Suscriptores que posean no menos del 10 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo en circulación en ese momento (que no sean con respecto a una reunión solicitada por los Suscriptores para discutir la situación financiera de la Compañía, la cual se solicitará de acuerdo con la Condición 6.2(b) (Convenios de Información) y estará sujeta a ella.

El quórum en dicha reunión para aprobar una Resolución Extraordinaria es el de una o más personas que posean o representen en conjunto al menos el 75 por ciento del monto principal de los Bonos de Préstamo en circulación en ese momento, o en cualquier reunión aplazada, una o más personas que posean o que representen en conjunto al menos el 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo en circulación en ese momento, excepto que en cualquier reunión cuyo negocio incluya un Asunto Reservado, el quórum será una o más personas que posean o representen en conjunto no menos del 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo pendientes de pago en ese momento, o en cualquier reunión aplazada una o más personas que posean o representen en conjunto no menos del 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo pendientes de pago en ese momento. La Escritura de Fideicomiso define "Resolución Extraordinaria" como una resolución expresada como tal y aprobada en una reunión de los Suscriptores debidamente convocada por una mayoría compuesta por no menos del 75 por ciento de los suscriptores que votan en dicha reunión a mano alzada o si una votación es debidamente solicitada por una mayoría consistente en no menos del 75 por ciento de los votos emitidos en dicha votación. Una Resolución Extraordinaria aprobada por los Suscriptores es vinculante para todos los Suscriptores, estén o no presentes en cualquier reunión y hayan votado o no sobre la resolución.



- (a) Una resolución por escrito firmada por o en nombre de los Suscriptores que posean no menos del 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo en circulación en ese momento o un consentimiento otorgado mediante consentimientos electrónicos a través del sistema de compensación correspondiente (en un forma satisfactoria para el Fideicomisario) por o en nombre de los Suscriptores que posean no menos del 75 por ciento del monto principal de las Notas de Préstamo en circulación en ese momento, será, en cada caso, tan válido y efectivo como una Resolución Extraordinaria aprobada en una reunión de los Suscriptores.

13.2 Modificación, Renuncia, Autorización y Determinación

La Escritura de Fideicomiso establece que el Fideicomisario puede aceptar, sin el consentimiento de los Suscriptores, cualquier modificación, o la renuncia o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de, cualquiera de las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso (incluidas estas Condiciones), la Escritura de Garantía o cualquier otro acuerdo relacionado con las Notas de Préstamo del cual el Fiduciario es parte, o determinar, sin el consentimiento mencionado anteriormente, que cualquier Evento Potencial de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento no será tratado como tal, cuando, en En tal caso, en opinión del Fideicomisario, no es materialmente perjudicial para los intereses de los Suscriptores hacer o aceptar, sin el consentimiento mencionado anteriormente, cualquier modificación que, en opinión del Fideicomisario, sea de carácter formal, menor o técnico o necesario para corregir un error manifiesto o un error que, a juicio del Fiduciario, esté probado.

Cualquier modificación, renuncia, autorización o determinación se hará por escrito, será vinculante para los Suscriptores y se notificará a los Suscriptores de acuerdo con las disposiciones de notificación de la Escritura de Garantía tan pronto como sea posible (a menos que el Fiduciario determine que dicha notificación es innecesario).

13.3 El administrador deberá tener en cuenta los intereses de los suscriptores como clase

En relación con el ejercicio por parte de cualquiera de sus fideicomisos, poderes, autoridades y discreciones (incluidas, entre otras, cualquier modificación, renuncia, autorización, determinación o sustitución), el Fiduciario deberá: (i) tener en cuenta los intereses generales de los Suscriptores como una clase (pero no tendrán en cuenta ningún interés que surja de circunstancias particulares de Suscriptores individuales cualquiera que sea su número) y, en particular, pero sin limitación, no tendrán en cuenta las consecuencias de dicho ejercicio para Suscriptores individuales (cualquiera que sea su número) que resulten de que, para cualquier propósito, estén domiciliados o residentes en, o conectados de otro modo con, o sujeto a la jurisdicción de cualquier territorio en particular o cualquier subdivisión política del mismo y el Fideicomisario no tendrá derecho a exigir, ni ningún Suscriptor tendrá derecho a reclamar, de la Compañía, el Fideicomisario o cualquier otra persona ninguna indemnización o pago con respecto de cualquier consecuencia fiscal de dicho ejercicio para los Suscriptores individuales y (ii) no se le exigirá que tenga en cuenta los intereses de ningún otro acreedor garantizado.

14. Indemnización del Fiduciario y del Fiduciario que Contrata con la Sociedad

La Escritura de Fideicomiso y la Escritura de Garantía contienen disposiciones para la indemnización del Fiduciario y para su exención de responsabilidad, incluidas disposiciones que lo liberan de tomar medidas a menos que estén garantizadas y/o indemnizadas a su entera satisfacción. La Escritura de Fideicomiso también contiene disposiciones conforme a las cuales el Fideicomisario tiene derecho, entre otras cosas, (a) a celebrar o estar interesado en cualquier contrato o transacción o acuerdo financiero o de otro tipo con la Compañía o cualquier subsidiaria y (b) a aceptar o mantener la tutela de cualquier otro título de fideicomiso que constituya o garantice cualquier otro valor emitido por o relacionado con la Compañía o cualquier subsidiaria.

El Fiduciario no estará obligado a tomar ningún paso o acción en relación con la Escritura de Fideicomiso, la Escritura de Garantía o las Notas de Préstamo u obligaciones que surjan de conformidad con los mismos, cuando no esté satisfecho de que está indemnizado y/o asegurado contra todas sus responsabilidades y costos incurridos en relación con tal paso o acción y podrá exigir, antes de tomar tal paso o acción, que se le paguen por adelantado las sumas que considere (sin perjuicio de cualquier demanda adicional) serán suficientes para indemnizar. él.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad por la validez, suficiencia o exigibilidad de la Garantía de la Empresa.

15. Ley de contratos (derechos de terceros) de 1999

Ninguna persona que no sea el Fideicomisario tendrá derecho a hacer cumplir estas Condiciones en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999, pero esto no afecta ningún derecho o recurso de cualquier persona que exista o esté disponible aparte de esa Ley.

16. Garantías y Compromisos

1. La Compañía se compromete ante cada Suscriptor a que:
 - (a) cumplirá con las obligaciones que le impone esta Escritura;
 - (b) cumplirá con lo dispuesto en los certificados de Notas de Préstamo; y
 - (C) las Notas de Préstamo se mantienen sujetas y con el beneficio de los términos y condiciones establecidos en esta Escritura y son vinculantes para la Compañía y los Suscriptores y todas las personas que reclamen a través de ellos o en virtud de ellos.

- 1
6.
2 La Compañía garantiza a cada Suscriptor desde la fecha de esta Escritura, y en todo momento mientras dicho Suscriptor tenga las Notas de Préstamo que:
 - (a) tiene el poder y la autoridad para emitir las Notas de Préstamo y para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en virtud de las Notas de Préstamo;
 - (b) tiene el poder y la autoridad para celebrar esta Escritura y ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud de esta Escritura;
 - (C) ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la celebración, entrega y cumplimiento de esta Escritura; y
 - (d) ha sido debidamente constituida y subsiste válidamente conforme a las leyes de la jurisdicción en la que está constituida.

17. Ley que rige

1. Estas Condiciones y cualquier disputa o reclamo que surja de o en conexión con ellas o su tema o formación (incluidas disputas o reclamos no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la ley de Inglaterra.

- 17.2 Las partes de esta Escritura acuerdan irrevocablemente que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en conexión con estas Condiciones o su tema o formación (incluidas disputas o reclamos no contractuales).






LONDON
DIAMOND & EMERALD FINE JEWELLERY

**LONDRES DE LIMITED
FORMULARIO DE SOLICITUD Y TÉRMINOS Y CONDICIONES
PARA SUSCRIPTORES DE NOTAS DE PRÉSTAMO DE
LONDON DE LTD**

Tenga en cuenta que solo debe suscribirse a Notas de préstamo en London DE Limited si ha leído en su totalidad el Memorándum informativo emitido por London DE Limited.

 **+44 207 859
4754**

